

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se adicionan varios capítulos al Reglamento para el ejercicio de la Inspección de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Con el fin de completar la organización de la Inspección de Hacienda en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer que al Reglamento para el ejercicio de la Inspección de Hacienda en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, que fué aprobado por Orden de 27 de octubre de 1948, se le adicionen los siguientes capítulos:

CAPITULO 7.º—PARTICIPACIONES DE LA INSPECCION

Art. 52. La Inspección del Tributo, salvo en aquellos casos en que lo determinen las disposiciones especiales por que se rijan los impuestos, no tendrá participación directa ni indirecta en las multas que se impongan en los expedientes de omisión, ocultación o defraudación. En los demás casos, participarán en el 10 por 100 del total de las cuotas liquidadas e ingresadas como consecuencia de la gestión de la inspección, los funcionarios que presten servicios a la Hacienda Colonial. Esta participación alcanza a las cuotas del Impuesto Personal que se descubran, incluso las del Grupo segundo, que se consideraran siempre en período voluntario, cuando sean obtenidas como consecuencia de la acción inspectora.

Cuando se trate de cuotas mínimas establecidas por el Reglamento de Impuestos Directos de la Guinea Española, la base para liquidar la participación de la Inspección será siempre la cuota anual o la diferencia de cuotas anuales, aun cuando se fraccione la cobranza de los recibos.

Art. 53. El derecho de los funcionarios a las participaciones mencionadas en el artículo anterior se devengará una vez que se haya hecho efectivo el ingreso y que las liquidaciones sean firmes por haberlas aceptado el contribuyente o por que se hayan agotado todos los recursos vigentes en la Colonia para impugnarlas. Trimestralmente procederá la Inspección de Hacienda a expedir relaciones certificadas de las cuotas que reúnan las condiciones mencionadas, y la Intervención de Hacienda, una vez que las haya comprobado, devolverá el 10 por 100 de esas cuotas, ingresándolo en un concepto de la Agrupación de Acreedores de la Cuenta de Tesorería, que se titulará «Delegación de Hacienda».—Fondos de Inspección».

Art. 54. Las cantidades ingresadas en el concepto «Delegación de Hacienda».—Fondos de Inspección» se distribuirán conforme a los acuerdos que adopte esta Presidencia del Gobierno.

Art. 55. Las normas contenidas en el presente capítulo alcanzarán a las actas levantadas por la Inspección de Hacienda que lleven fecha posterior a 30 de junio del corriente año.

Art. 56. El descubrimiento total o parcial de cuotas por el Jurado de Estimación de la Colonia se considerará gestión inspectora con efectos de acta de invitación y recargo del 10 por 100 sobre las cuotas. Este artículo se aplicará a la gestión que inicie el Jurado de Estimación con fecha posterior a 31 de diciembre del año actual.

CAPITULO 8.º—GRADUACION DE SANCIONES PECUNIARIAS

Art. 57. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29, no serán objeto de condonación automática las multas impuestas en los expedientes de defraudación, pero podrán ser graduadas de conformidad con las normas contenidas en el presente capítulo.

Art. 58. La Presidencia del Gobierno se reserva la facultad discrecional de moderar los efectos de las sanciones pecuniarias impuestas a los contribuyentes por infracciones de los preceptos fiscales, reduciéndolas adecuadamente conforme a las normas siguientes:

A) No podrá ser reducida la parte de las multas o recargos que correspondan a los denunciados o Inspectores, ni en la total reducción se podrán traspasar los límites cuantitativos precisos para mantener una agravación de cuotas igual a la establecida en el párrafo segundo del artículo 28 del presente Reglamento para el ejercicio de la Inspección de Hacienda en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

B) Podrán solicitar estos beneficios todos los contribuyentes que no hubieran entablado recurso contra los actos administrativos de gestión que motivaron el acuerdo sancionador, excepto el de reposición, y que al formular su pedimento de condonación renuncien expresamente a interponer toda clase de recursos, incluso el contencioso-administrativo.

C) Las instancias podrán ser presentadas en las oficinas de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea o en la Dirección General de Marruecos y Colonias. Si se presentan en aquellas dependencias, las remitirá la Delegación de Hacienda a la Dirección General, acompañadas de los antecedentes y expedientes que tengan relación con el acto administrativo determinante de las multas o recargos. Si se presentan en la Dirección General, recabará ésta de la Delegación de Hacienda el envío

de aquellos antecedentes. Toda la documentación pasará al Jurado de Estimación Central de la Colonia, creado por la Orden de 12 de diciembre de 1947.

El Jurado de Estimación Central de la Colonia estudiará las diversas circunstancias que se deben tener en cuenta para la resolución, sin olvidar el grado de rigor dispuesto para la acción tributaria, las circunstancias especiales que concurren en el acto administrativo determinante de las sanciones, los efectos económicos que éstas produzcan en la economía del contribuyente y su repercusión en la economía colonial, y, en su vista, emitirá un informe-propuesta que elevará a la Presidencia del Gobierno. Esta, en uso de sus facultades discrecionales, acordará lo que estime oportuno.

D) Estos beneficios podrán alcanzar a todos los actos administrativos dictados con posterioridad a la fecha de publicación de la ley de Ordenación Financiera de 15 de mayo de 1945.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los contribuyentes que hayan entablado reclamaciones contra los actos administrativos de gestión que motivaron el acuerdo sancionador en fecha anterior a la publicación en el «Boletín Oficial de la Colonia» de la presente Orden pueden solicitar los beneficios que comprende, siempre que desistan del recurso entablado y hagan las renunciaciones a que se refiere el apartado B) del artículo 58.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto.)

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se dispone la creación en el Instituto Nacional de Estadística de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Sanitarias.

Excmos. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, en cumplimiento de los fines que le competen, ha de ponerse en condiciones de corresponder a la frecuente demanda de datos que se le hacen en materia demográfico-sanitaria por Organismos oficiales y entidades particulares, tanto nacionales como extranjeros, y por hombres de Ciencia que dedican sus actividades al campo de la Sanidad y de la Higiene.

A tal efecto precisa ampliar y completar las Estadísticas que tiene organizadas o en proyecto de organización, así como conseguir la mayor exactitud y fidelidad en los datos primarios recogidos. Por otra parte, debe tenderse a

que las Estadísticas sean elaboradas de tal modo que hagan posible su comparabilidad para que puedan ser útiles al mayor número de personas, tanto individuales como colectivas.

Como complemento de su función, y en virtud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, debe estar en condiciones de cumplir la función general de coordinación de las estadísticas que, en su caso, se implantasen en los diversos Organismos interesados.

Con objeto de realizar labor de tanta extensión y trascendencia, y alentados por el favorable resultado obtenido por la Comisión que intervino en el informe sobre «Revisión de la nomenclatura internacional de causas de muerte»,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, ha tenido a bien disponer la creación de una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Sanitarias, la cual será integrada de la forma siguiente:

Presidente, el Director general del Instituto Nacional de Estadística, con facultad de delegar en el Subdirector del Instituto o en el Jefe del Servicio de Estadísticas Sanitarias de dicho Centro.

Vocales: Por el Instituto Nacional de Estadística, los Jefes de los Servicios de Estadísticas Sanitarias, Estadísticas Demográficas y Estudios.

Un representante por cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de Sanidad, Dirección General de Beneficencia, Dirección General de los Registros y del Notariado, Alto Estado Mayor, Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, Consejo General de Colegios Médicos, Consejo General de Colegios Farmacéuticos, Consejo General de Colegios de Veterinarios e Inspección Médico-escolar.

Secretario, el Jefe de la Sección de Morbilidad del Servicio de Estadísticas Sanitarias, y Vicesecretario, el Jefe de la Sección de Demografía Sanitaria de dicho Servicio.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los Organismos interesados y la designación de los funcionarios técnicos que hayan de ostentar su representación en la Comisión Mixta que por la presente Orden se establece.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Justicia, Trabajo y Educación Nacional.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo
Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de la Madera, del 3 de febrero de 1947.

Visto el escrito elevado a este Centro directivo por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, en relación con la Reglamentación de Trabajo para la Industria maderera, y en uso de las facultades a mí conferidas en la Orden aprobatoria de dicha Ordenanza Laboral, de 3 de febrero de 1947,

Esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien adicionar y aclarar la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria maderera en los términos siguientes:

Primero:

En el artículo noveno se agregarán a la definición de *Afilador* los siguientes párrafos:

«El afilador que trabaje por horas en varias Empresas percibirá de cada una de ellas la parte proporcional del jornal, beneficios y cargas sociales al tiempo trabajado.»

«En aquellos talleres que trabajen para otras Empresas y en su beneficio, cobrarán el jornal superior a la categoría existente en su grupo.»

«El afilador limador que sepa y se le pueda exigir las condiciones técnicas profesionales que se requieren para aserrador de primera, aunque no realice dichos trabajos por conveniencia de la Empresa, se equipará a Aserrador de primera a los efectos de jornal.»

A la definición de *Aserrador de primera* se añadirá el párrafo siguiente:

«Para ser clasificado en esta categoría no es preciso que el productor ejecute siempre y constantemente estos trabajos. Será suficiente que lo sepa realizar y así lo haga en cualquier momento que pida la Empresa de acuerdo con su organización práctica del trabajo.»

A la definición de *Aserrador de segunda* se añadirá lo siguiente:

«Se incluyen en esta categoría los operarios que tengan a su cargo un aparato de sierra, aunque se dediquen a aserrar barrotes o tablillas para embalajes o envases.»

A la definición de *Peón especializado* se añadirá: «o que en determinados momentos coadyuven con las categorías superiores en la colocación de los troncos en la máquina.»

Segundo:

En el artículo 25 se agregarán a la definición de *Oficial* las palabras: «tanto de mano como de máquina».

Tercero:

En el artículo 26, a la definición de *Machihembrador* se añadirá el párrafo siguiente:

«El obrero Machihembrador que tenga conocimientos de forja y sepa hacer los hierros, afilar las cuchillas y preparar los diversos trabajos en su máquina o en otras, se equipará a Tupista de primera, sin considerar como tal al que alimenta la máquina de tablas para el Machihembrador.»

En los talleres donde la máquina de taladrar funcione durante la jornada completa de trabajo, el taladrador de los dieciocho a los veinte años de edad percibirá las siguientes remuneraciones:

Zona especial...	12,— ptas.
Zona primera...	11,— "
Zona segunda...	10,— "
Zona tercera...	9,50 "

Pasando a la edad de veinte años a la categoría de Ayudante de máquinas.

Cuarto:

La definición de *Oficial*, del artículo 35, industria de carretería, se entenderá correspondiente al *Oficial de primera*.

El *Oficial de segunda*, en la misma industria, se definirá como sigue:

«Es el obrero que sin la responsabilidad del Oficial de primera ejecuta los trabajos secundarios, sin necesidad de su preparación, la cual compete al Oficial de primera.»

Las remuneraciones de estos oficiales de segunda serán las siguientes:

Zona especial...	21,— ptas.
Zona primera...	19,70 "
Zona segunda...	18,30 "
Zona tercera...	16,90 "

Quinto:

En el artículo 55, a la definición de *Ordenanza* se añadirá el párrafo siguiente:

«Cuando este trabajador se dedique de manera primordial al cobro de facturas se equipará en remuneración y demás condiciones de trabajo al Auxiliar administrativo.»

Al personal de carpintería de ribera que trabaje en dragas o diques, la Empresa debe facilitarles calzado apropiado al efecto.

Séptimo:

El personal empleado en talleres dedicados a la fabricación de virutas será equiparado: el Oficial, a aserrador de segunda, y el Ayudante y Embalador, a Peones especializados.

En los talleres o fábricas dedicadas a la fabricación de metros, el personal se equipará en categoría y sueldos al personal empleado en las industrias dedicadas a la fabricación de brochas, pinceles y cepillos.

El apartado noveno de la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de 23 de abril de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* de 22 de mayo), se entenderá redactado en la siguiente forma:

«El periodo de aprendizaje no se computará a efectos de antigüedad para los aumentos periódicos correspondientes al personal de la industria.»

Para que tanto los aprendices como los aprendices adelantados tengan derecho, transcurrido el primer año o sucesivos en dicha situación, al incremento en su retribución consignada en el artículo 61, será preciso que paralelamente hayan adquirido la capacitación profesional necesaria que justifique su ascenso.

En el caso de que el aprendiz considere que ha adquirido la capacitación profesional necesaria para ascender y no estuviere conforme con ello la Empresa, deberá dirigirse escrito a ésta solicitando ser sometido a examen, que se efectuará en el término de quince días ante un Tribunal constituido por los dos oficiales de mayor categoría del taller, un representante de la Empresa y otro designado por la Organización Sindical especializado en la materia, que actuará como Presidente.

Madrid, 16 de julio de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Señores Delegados de Trabajo de toda España.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de agosto.)

Dirección General de Previsión

Resolución interpretativa de la norma 15 de la tarifa segunda relativa a la asistencia de los obreros accidentados.

La norma 15 de la tarifa segunda, Servicio centralizado, de las que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados y normas para su aplicación, aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948, dispone que «los sueldos de los Médicos Directores y de los Médicos Asesores o Inspectores de Dirección, Subdirección o Delegación serán estipulados libremente de acuerdo con la Entidad; pero el correspondiente al Médico Director será siempre superior al del Médico asistencial que perciba mayor remuneración. Cuando dicho cargo técnico-administrativo recaiga en el Cirujano traumatólogo, se incrementará el sueldo de éste en un 50 por 100 por su función administrativa».

En la aplicación de la norma transcrita se ha observado que si bien establece un tope mínimo para el sueldo del Médico Director, no hace lo mismo en lo que se refiere a los Médicos Asesores o Inspectores, y considerándose conveniente el establecimiento de aquél, con la debida diferencia en cuanto al correspondiente a los Médicos Directores,

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización concedida por el apartado tercero de la citada Orden de 21 de junio de 1948, ha acordado que la norma 15 de la tarifa segunda de las aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948, relativas a la asistencia médica de los obreros accidentados, se interprete en el sentido de que los sueldos de los Médicos Asesores o Inspectores de Dirección, Subdirección o Delegaciones, estipulados libremente de acuerdo con la Entidad, habrán de ser inferiores al correspondiente al Médico Director y por lo menos igual al del Médico asistencial que perciba mayor remuneración, y que cuando dichos cargos recaigan en el Cirujano traumatólogo, se incrementará el sueldo de éste en un 40 por 100 por su función técnico-administrativa.

Madrid, 28 de julio de 1949.—El Director general, Camilo Menéndez Tola.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 6 de agosto.)

SERVICIO PISCICOLA

A partir del día 16 del corriente mes de agosto, y hasta el 28 de febrero de 1950, ambos inclusive, podrá realizarse la pesca con redes de las especies ciprínidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpin) y la lamprehuela, en todos aquellos ríos de esta provincia no declarados como trucheros, y siempre que los pescadores se encuentren provistos de la licencia de pesca reglamentaria.

Las redes que se empleen llevarán forzosamente el precinto reglamentario impuesto por este Servicio Piscícola, y las dimensiones mínimas de las mallas, después de mojadas convenientemente, serán las de 35 milímetros de lado para el barbo, carpa y tenca, y de 20 milímetros para las restantes especies.

Se restituirán a las aguas todos aquellos ejemplares que se cojan cuya longitud sea igual o inferior a las dimensiones que se mencionan en el art. 2.º de la vigente ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

Las barcas que hayan sido objeto de inscripción para la pesca podrán circular a partir del día 16 de agosto, debiendo renovarse su inscripción cuando se cumpla el año, si se desea continuar utilizándoles para la pesca.

No podrá pescarse con ninguna clase de artefacto durante las horas de la puesta a la salida del sol.

Madrid, 3 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

(G. C.—2.994)

Universidad de Madrid

Secretaría General

Relación de los señores que han presentado instancia para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir plazas de *Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas* de esta Universidad, convocado por Orden ministerial de 11 de junio último («B. O. del Estado» del 29 del mismo), y que quedan *excluidos provisionalmente* del mencionado concurso-oposición por no estar completa la documentación presentada, conforme dispone la Orden ministerial de 1.º de febrero de 1947 («B. O. del Estado» del 11), y que, según la misma, podrán completar dicha documentación en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente lista en el BOLETÍN OFICIAL DE

la provincia; especificándose los requisitos que faltan al interesado según los apartados que a cada uno se señalan y reseñados en la nota que figura al final de esta relación:

- Don José Mariano López-Cepero y Jurado, a), b), c), d).
- Don Ramón Ramia de Cap, d), c), k).
- Don Leopoldo Zumalacárregui, h).
- Don José Velarde Fuerte, b), c), h), i), l).
- Don José Antonio Piera Labra, a).
- Don Florencio Valenciano Almoyna, c), k).

Madrid, 1.º de agosto de 1949.—P. el Secretario general, M. Pascual.—Visto bueno: P. el Rector (ilegible).

- Nota.—a) partida de nacimiento.
- b) Certificado de Penales.
- c) Grado de Doctor o estar en posesión del título de Licenciado obtenido mediante reválida.
- d) Justificación de la firme adhesión al Régimen.
- e) Licencia de la Autoridad Diocesana.
- f) Servicio Social.
- g) Documento de depuración o declaración jurada de no haber desempeñado cargo público con anterioridad al 18 de julio de 1936.
- h) Pago de derechos.
- i) Reintegros.
- j) Firma de documento por el interesado.
- k) Una instancia y un pago por cada disciplina solicitada.
- l) Especificar a qué curso solicita concurrir.

(G. C.—2.986)

Relación de los señores que han sido admitidos a tomar parte en el concurso-oposición a plazas de *Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas* de esta Universidad, convocado por Orden ministerial de 11 de junio último («B. O. del Estado» del 29 del mismo), y conforme a las normas establecidas en la de 1.º de febrero de 1947 («B. O. del Estado» del 11):

- Don Nuño Aguirre de Cárcer y López de Sagredo.
- Don Carlos de Inza y Tudanca.
- Don Carlos de Inza y Tudanca (segunda instancia).
- Don Fernando Garrido Falla.
- Don Enrique Tomás de Carranza.
- Don Enrique Tomás de Carranza (segunda instancia).
- Don Enrique Tomás de Carranza (tercera instancia).
- Don Enrique Tomás de Carranza (cuarta instancia).
- Don Francisco Torráz Huguet.
- Don Enrique Blanco Loizelier.
- Don Joaquín Tena Artigas.
- Don Rodolfo Argamentaria y García.
- Don Gregorio González de Miguel.
- Don Gregorio González de Miguel (segunda instancia).
- Don Gregorio González de Miguel (tercera instancia).
- Don Huberto Villar Sarraillet.
- Don Gonzalo Pérez de Armiñán.
- Don Juan Ignacio Tena Ibarra.
- Don Ramón Hermida Herrero-Beaumont.
- Don José Martínez Cardós.
- Don Eugenio Lostau Román.
- Don Juan Cruz San Román Ramírez.
- Don Gonzalo Guasp Delgado.
- Don Alberto Ullastres Calvo.
- Don José Luis Sampedro Sáez.
- Don Juan José Marcos y Marcos.
- Don Angel Alcaide Inchausti.
- Don Emilio de Figueroa Martínez.
- Don Joaquín Gurruchaga Fernández.
- Don Jorge Castel Domingo.
- Don Jorge Castel Domingo (segunda instancia).
- Don José María del Moral Pérez.
- Don Arturo Núñez-Samper Macho-Quevedo.

Madrid, 1.º de agosto de 1949.—P. el Secretario general, M. Pascual.—Visto bueno: P. el Rector (ilegible).

(G. C.—2.985)

Administración Principal de Correos de Madrid

ANUNCIO

Por Orden ministerial de 3 de agosto actual ha sido dispuesta la licitación en subasta pública de la contratación de un servicio de conducción diaria de correspondencia en carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo en Torreldones y su estación férrea, bajo el tipo de 5.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, que se hallará de manifiesto en la Estafeta de Torreldones y en esta Administración Principal (Secretaría Oficial), de diez a trece.

Las proposiciones podrán presentarse en las citadas Oficinas hasta el día 5 de septiembre próximo, a las horas de servicio, y este último día hasta las diecisiete horas, en sobre cerrado, con el nombre y apellidos del licitador y la fecha de entrega, y en sobre aparte, abierto, el resguardo del depósito de la fianza de 1.000 pesetas y la cédula personal.

La apertura de pliegos se efectuará en esta Administración Principal a las once horas del día 10 de igual mes.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción del Correo, cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo en Torreldones a su estación férrea y viceversa, por el precio de ... pesetas (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición se acompaña por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 6 de agosto de 1949.—El Administrador principal, Eugenio Merlo (rubricado).

(G. C.—2.993) (O.—14.392)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 22 del actual mes de agosto se admitirán proposiciones en las oficinas de esta Jefatura, sitas en los Nuevos Ministerios, calle de Agustín de Betancourt, número 2, para optar al concurso para la ejecución por destajo de las obras de VARIACION DE TRAZADO DE LOS KILOMETROS 10,000 al 13,000 DE LA C. L. DE AJALVIR A VICALVARO, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PROYECTO DE EJECUCION PARCIAL, comprendidas en el destajo número 13 y cuyo presupuesto asciende a 199.821,59 pesetas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de 4.000 pesetas en concepto de fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda a los tipos vigentes.

El depósito provisional para tomar parte en el concurso sólo se admitirá en la Pagaduría hasta las doce y treinta horas del último día señalado para la admisión de proposiciones.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrece mayor garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles, de diez a trece horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, en esta Jefatura, a las once horas del próximo día 23 de agosto corriente.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, R. Silvela.

(G. C.—2.995) (O.—14.393)

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El día 31 del actual, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe o del que legalmente le sustituya, con asistencia de un señor Concejal, de un representante del Distrito Forestal de Madrid, del señor Notario del distrito y del Secretario de la Corporación, la apertura de los pliegos presentados en el plazo concedido, haciendo proposición a la subasta de 628 pinos maderables y leñosos de la especie pinaster, situados en el monte de estos Propios número 55 del Catálogo, cuyo volumen está calculado en 305,585 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña, siendo el tope mínimo para la licitación el de 50.521,67 pesetas, y como tope máximo, el de 55.484,69 pesetas (precio mínimo del metro cúbico, 149,27 pesetas, y máximo, 163,24 pesetas).

Los adquirentes han de poseer los certificados de las clases A, B o C y hojas de compras de los anexos al mismo que deseen utilizar a los efectos de la adquisición, viniendo obligados los proponentes a presentar a la Mesa, en el acto de la subasta, acompañando a la proposición el correspondiente certificado profesional, hoja de compras anexa que deseen utilizar, sin cuyos requisitos serán desechadas sus ofertas.

Las proposiciones se harán mediante pliegos cerrados y arregladas al modelo que a continuación se inserta, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, presentándose en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, hasta las doce de la mañana del día 30 de este mismo mes de agosto, acompañando a las mismas el justificante que acredite haber depositado en la Caja municipal o en la General de Depósitos o sus Sucursales el importe del 5 por 100 de la tasación o tope mínimo, o sea la cantidad de 2.526,08 pesetas.

El que resulte agraciado en la licitación vendrá obligado a constituir en depósito, en la Caja municipal y a disposición del Ayuntamiento, y como garantía del exacto cumplimiento del contrato, el 20 por 100 del importe de la adjudicación y a cumplir en un todo con lo que exigen las condiciones facultativas y económico-administrativas que sirven de base al remate.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado uno de los señores Abogados de la revista de Administración y Justicia municipal «El Con-

sultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados», que tiene sus oficinas en Madrid, calle Mayor, número 20.

San Martín de Valdeiglesias, 4 de agosto de 1949.—El Alcalde, César Rodríguez.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha ..., para la enajenación del aprovechamiento de 628 pinos maderables y leñosos, que cubican 305,585 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña, en el monte número 55 del Catálogo, denominado Navapozas y Fuenfría, Valdeyerno y Valcaliente, de la pertenencia del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada ...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c = a l b) ...

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total (I = c l d).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

(G. C.—2.990) (O.—14.389)

GARGANTA DE LOS MONTES

El día 16 de septiembre próximo se celebrarán en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto, las subastas de aprovechamiento de pastos que a continuación se expresan:

A las once, la de pastos de la Dehesa Boyal, durante el año forestal de 1949-1950, para 350 reses lanares y 65 vacunas, bajo el tipo de tasación de diez mil seiscientas (10.600) pesetas.

A las doce, la de los del monte denominado Cañadillas y Cañizuela, por todo el año forestal de 1949-1950, para 400 reses lanares, bajo el tipo de tasación de seis mil ochocientas (6.800) pesetas.

Ambas subastas se celebrarán bajo las condiciones facultativas y económicas de los pliegos que se encuentran de manifiesto en Secretaría y con las formalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Para tomar parte en las subastas se precisa depositar previamente, en Arcas municipales, el 5 por 100 del tipo de licitación.

Si las primeras subastas resultaran desiertas por falta de licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones, en el mismo local y a igual hora que las primeras.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, debidamente reintegradas con cuatro pesetas 70 céntimos y se ajustarán al modelo adjunto.

Garganta de los Montes, 3 de agosto de 1949.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios denominado ..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la suma de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—2.989) (O.—14.388)

ALPEDRETE

Al siguiente día hábil después de transcurridos veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrán lugar en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las diez, pastos de la «Dehesa», bajo el tipo de tasación de 16.125 pesetas.

A las diez treinta, pastos del monte «Cañal, Ladera y Entretérminos», bajo el tipo de tasación de 7.000 pesetas.

A las once, pastos del «Zaburdón, Peralejo y otros», bajo el tipo de tasación de 3.500 pesetas.

Las subastas se celebrarán por medio de pliegos cerrados, que serán admitidos en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para cada subasta.

De no haber licitadores en la primera, se celebrará segunda a los diez días siguientes de celebradas las primeras, a las mismas horas señaladas y en el local expresado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el mismo día de las subastas.

Alpedrete, a 6 de agosto de 1949.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—2.991) (O.—14.390)

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

El día 16 de septiembre próximo tendrán lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos de pastos de la Dehesa de Fuente Lámparas, de los Propios de este Ayuntamiento, sita en término de Robledo de Chavela, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su ejecución en el año pastoril 1949-50, que a continuación se determinan:

A las once horas, para 600 reses lanares bajo el tipo de tasación de catorce mil pesetas (14.000); su aprovechamiento, desde primero de octu-

bre de 1949 a 31 de marzo de 1950, en la parte no roturada.

A las doce horas, para 400 reses vacunas, bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas (10.000); su aprovechamiento, desde primero de abril a 31 de julio de 1950, en la parte no roturada.

A las trece horas, para 213 reses vacunas y 460 cabras, bajo el tipo de tasación de nueve mil (9.000) pesetas; su aprovechamiento, desde primero de agosto a 30 de septiembre de 1950, en todo el monte, una vez levantadas todas las cosechas.

Caso de no existir licitador para alguna de estas subastas, se celebrará una segunda el día 26 de dicho mes, en el local, hora y condiciones que se determinan anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto; la fianza provisional será del 5 por 100 del tipo de tasación, y la definitiva, del 20 por 100 del importe de la adjudicación, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios y reintegros.

Santa María de la Alameda, 5 de agosto de 1949.—El Alcalde, F. Usubio Solórzano y García.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal o documento de identidad que exhibe, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Fuente Lámparas, número 44 del Catálogo de esta provincia, del año pastoril 1949-50, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra y número) y acepta todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas del pliego de la subasta, acompañando el resguardo del depósito de ... pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente, con reintegro de 4,75 pesetas.)

(G. C.—2.992) (O.—14.391)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, se hace saber que se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Feliciano Carrasco Fernández, hija de Segundo y María, natural de Villaviciosa (Oviedo), que ha fallecido en Madrid el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en estado de soltera; y que reclaman su herencia doña Carmen Ortega Carrasco y María Miranda Carrasco, y doña Belarmina e Irene Carrasco Fernández, sobrinas carnales de dicha causante, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dichas sobrinas comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado de primera instancia número cinco (calle del General Castaños, número uno), dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia número 5 (ilegible).

(A.—11.686)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En expediente de declaración de herederos abintestato de don Manuel Prendes García, promovido por don Manuel Martínez Prendes, se ha acordado por providencia de hoy anunciar la muerte sin testar del don Manuel Prendes García, de ochenta y cuatro años de edad, natural de Prendes (Oviedo), hijo de Ramón y Manuela, y de estado viudo de doña María Fojaco López, que falleció en Madrid el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; haciéndose saber que los que reclaman su herencia son su hermano de doble vínculo don Laureano Prendes García y sus sobrinos don Víctor Manuel Luis y doña Paz Consuelo Guadalupe Pérez Prendes; doña Benigna, doña María del Consuelo y don José Manuel Prendes García, y doña María del Consuelo, don Emilio, don José Manuel, doña María de la Concepción y don Remigio Martínez Prendes; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: El Juez (ilegible).

(A.—11.687)

NAVALCARNERO

EDICTO

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de primera instancia se sigue pieza separada de alimentos, a instancia del Procurador don Vicente Albert, en nombre de las señoritas María Luisa, Eufrosia y Antonia Pérez López, en la cual, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que se dirán, embargados a don Ricardo Franke, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de los corrientes y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que el valor de los bienes muebles que salen a subasta es el de treinta mil ciento sesenta y cinco pesetas.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación.

Tercera

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público adecuado, el diez por ciento del valor de la tasación.

Cuarta

Que los bienes de referencia se encuentran depositados en el domicilio del demandado, don Ricardo Franke, sito en Madrid, calle de la Libertad, número doce.

Los referidos bienes son los siguientes:

Dos máquinas de escribir, marcas «Continental» y «Estover», tasadas cada una en mil pesetas.—Tres mesas de despacho, tasadas en trescientas cincuenta, seiscientos y ciento setenta y cinco pesetas, respectivamente.

te.—Tres mesitas de máquina de escribir, tasadas dos en ciento diez pesetas y otra en cuarenta pesetas.—Una caja de caudales de hierro, en mil quinientas pesetas.—Un rejoy de pared, en doscientas pesetas.—Un fichero de madera, en ciento veinticinco pesetas.—Una vitrina, en doscientas setenta y cinco pesetas.—Una mesa de madera, en ciento setenta y cinco pesetas.—Un ventilador averiado, en quince pesetas.—Cuatro armarios, en setecientos cincuenta, seiscientos, seiscientos veinticinco y cuatrocientas setenta y cinco pesetas.—Un comedor, en seis mil quinientas pesetas.—Un aparato de radio «Saba», en quinientas cincuenta pesetas.—Un despacho estilo español, en tres mil quinientas pesetas.—Un tréssillo, en ochocientos pesetas.—Un armario ropero, en mil ciento veinticinco pesetas.—Y dos lámparas con metal cromado, valoradas en cuatrocientas veinticinco pesetas y ciento cincuenta pesetas, respectivamente.

Navalcarnero, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—El Juez de primera instancia (ilegible).

(C.—4.841)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN ESPECIAL DE ABASTECIMIENTOS

Por el presente se cita a don Pedro Avellaneda Rodríguez, domiciliado en la calle de Tres Peces, 11, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción Especial de Abastecimientos, sito en la calle del General Castaños (Palacio de Justicia), al objeto de prestar declaración en sumario 92, del corriente año, que se tramita por delito de malversación.

(B.—4.014)

JUZGADO NUMERO 8

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de instrucción núm. 8, de esta capital.

En virtud del presente se cita a don Francisco Aracil Sopena, de treinta y nueve años, hijo de José y Josefa, de estado casado, natural de Valencia, de profesión empleado, y con domicilio últimamente en esta capital, calle de Tudescos, número 44, al objeto de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para practicarle determinada notificación y hacerle entrega de la cantidad de 3.000 pesetas, en el sumario instruído a virtud de su denuncia con el número 425, de 1934.

(B.—3.983)

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de instrucción núm. 8, de esta capital.

En virtud del presente cita a los propietarios de un par de pendientes con un brillante y perla japonesa de buen tamaño, y de un collar de aljófar y mostacillo, alhajas éstas que, respectivamente, fueron ocupadas en las casas de compraventa sitas en las calles de Desengaño, número 24, y Cruz, núm. 6, por la que

dijo llamarse Piedad o Pilar Patiño, al objeto de que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibírseles declaración y hacerles entrega, si procediera, en depósito, de las mencionadas alhajas, Al propio tiempo se les instruye del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. (Sumario núm. 195, de 1949.)

(B.—3.984)

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de instrucción núm. 8, de esta capital.

En virtud de providencia dictada el 5 de agosto de 1949 en el sumario seguido con el núm. 174, de 1949, por robo a don Juan Cantero Ruiz en su establecimiento de venta y reparación de plumas estilográficas, sito en la calle de Atocha, número 104, portería, por medio del presente se cita a doña Emilia Ruiz Alcalá, madre de dicho perjudicado, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibírsele declaración, haciéndosele al propio tiempo el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—3.985)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia de 3 de agosto de 1949 dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, en diligencias núm. 125, de 1949, se cita a Veridiana Parrondo Gayo, doña Eleuteria Salvador y a un hijo suyo llamado Luis, que vivieron en la calle de Marcelo Usera, 56 moderno, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—3.971)

En virtud de providencia de 4 de agosto de 1949 dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, en causa núm. 269, de 1949, por hurto, se cita al perjudicado Guillermo Sthuaki, natural de Alemania, que vivió en la calle de Andrés Mellado, 70, piso quinto derecha, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—3.972)

En virtud de providencia dictada el 4 de agosto de 1949 en diligencias seguidas con el núm. 36, de 1949, por abandono de familia, se cita a Balmisa Navas García, que vivió en la calle de la Espada, núm. 10, primero derecha, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que no verificarlo será incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—3.973)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por medio de la presente, en cumplimiento de lo acordado, se cita y emplaza, a fin de que dentro del término de quinto día, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, y hora de las once de su mañana, Pedro García Lara, cuyo domicilio o paradero actual se desconoce, y que dió como su domicilio en Tetuán de las Victorias, calle del Marqués de Viana, 56, al objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley Procesal, con motivo del sumario número 236, de 1947, sobre incendio.

(G. C.—2.942) (B.—3.967)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02